

Interrumpida, y en termino de tal despacho debemipare
la recieduo ante todoas Cias, como es expreso el derecho,
porque aun que la Villa tuviera alguno; que nacio; para
ya impedir amparar la recolección de agua, su aprovecha-
miento, y no debiera haberla recomendado, creando y no
malo, a Juicio en este Tribunal, tanto, por el lucro de que
goza, quanto por los bienes sujetos a Explotación,
y haber corrido en este exceso, por mas de cien años,
que exponen Memoria, y el mejor Tribunal, aque hagre
ga, que en otro tiempo, quiso tratarse de quitaran
parte, conque sufre la Caja de que abrevaba la
Caballeria del Río, de Alcañiz, y se indemnió
por haber manifestado esas malas razones, y documen-
tos, todo a Vista, Ciencia, y Conciencia, de la Jurisdicción y Alca-
ñiz. Como lo a credian estos documentos, que tan
bien prueban. Por tanto, A Vna piso y Supl. qd. qd.
biendo por presentado, scrito, admittir informacion
que el Continente ofrecio. de como, por espacio de diez,
veinte, y treinta, y mas años, sin memoria de hombres en
Continente, eu mi pare, y sus antecesores Capellanes en po-
sition de esto hecho, y Alcañiz, recogiendo el agua, que ne-
sulta, aprovechandolo, y utilizando, sin contradiccion
de persona alguno, para lo que se libra Despacho Comuni-
cion bastante, a la persona, que Vna fuerze servido, y redi-
tando Vni facio lo expuesto mandar, le notaria am-
pare a la posesion de que se bientece depositar, sin impe-
dirle la Recolectacion de agua, y demas actos, que arcaqüil
an parable, y de fondoable, sin permitir selenoles
se, ni inquietar, en lo subsistido, todo por el remedio mas
breve, y sumario y privilegiado en derecho, y Condenan
en Cias, a los actos de uno mobum, et. Con las demas
oportunas providencias, en Jurisdicción, que pide Con Cias